DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Dictamen UOC N° 01/2021

Fecha: 01/06/2021

Referencia: Solicitud de ampliación del Contrato N° 09/2020 suscrito con la firma OFFICE COMPU S.A., con RUC 80013316-1, derivado de la LCO N° 02/2020, con ID N° 377855, para la ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS.

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

Tengo a bien dirigirle la presente a los efectos de emitir la opinión de esta Dirección Operativa de Contrataciones en relación a la solicitud formulada por la Dirección de Administración y Finanzas en el Memorándum DAF Nº 154/2021, en su calidad de Administrador del Contrato de la referencia, a los efectos que se proceda a ampliar su plazo y monto, de tal manera a satisfacer las necesidades institucionales y conforme lo autoriza el artículo 63 de la Ley 2051/03.

El Contrato que nos ocupa es del tipo "abierto" y ha sido suscrito en fecha 08/06/2020 para el suministro del Lote 5 "TONER PARA IMPRESORA LEXMARK LASERJET" con un plazo original que va hasta el 31/07/2021, por un monto mínimo de Gs. 50.000.000 y máximo de Gs. 100.000.000.-

La DAF ha adjuntado a su pedido la conformidad, por escrito, de la Contratista para la ampliación de plazo contractual hasta el día 31/08/2021 y la ampliación del monto por un 20%, esto es, hasta completar la suma de Gs. 120.000.000.-

A este respecto, cabe puntualizar que el artículo 63 de la Ley 2051/03 establece, textualmente, cuanto sigue: ***Artículo 63.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.*** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el* ***incremento en la***

Lic. Ana Leticia Segovia Marsa
Directora Interina de la U.O.C.
U.O.C. Dirección Operativa de Contrataciones

cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos." "Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate." "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello." "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente." "No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública."* (las negritas son nuestras)

El artículo 96 del Decreto 2992/2019, por su parte, establece: ***Artículo 96. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.*** *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)." "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente."*

En el caso que nos ocupa, el Contrato aún no ha superado el año de haber sido suscrito (el 08/06/2020), por otro lado, el pedido de la DAF se encuentra enmarcado dentro de lo que la normativa establece como límite, el 20% del Contrato.

Por lo demás, se encontraba vigente a la fecha de la firma del Contrato que nos ocupa la Resolución DNCP 844/2018 que establece las directrices para la modificación de los contratos abiertos y que,

Lic. Ana Leticia Segovia Marsa
Directora Interina de la U.O.C.

textualmente, autoriza en el artículo 9° inc. b) la ampliación del contrato en las mismas condiciones referidas en el artículo 63.

En consecuencia, esta Unidad Operativa de Contrataciones entiende viable el pedido formulado por la Dirección de Administración y Finanzas en el sentido que procede la ampliación, en un 20% del monto previsto para el suministro en el Contrato que nos ocupa, debiendo para ello emitirse un Acto Administrativo de la Máxima Autoridad por el que se autoriza dicha ampliación y la firma de la Adenda Contractual respectiva, previa verificación de que se cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente a tales efectos.

Es nuestro dictamen.

LIC. ANA SEGOVIA
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES